



Trujillo, 02 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 001303-2021-GRLL-PPR, de fecha 21 de octubre de 2023, de la Procuraduría Pública Regional que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor del demandante don **MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala: *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuesta”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 001303-2021-GRLL-PPR, de fecha 21 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución **Número Nueve**, de fecha 05 de octubre 2021, recaído en el **Expediente Judicial N° 01180-2020-0-1601-JR-LA-05**, con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial de pago a favor del demandante Don **MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad

Que, mediante Resolución Número Cinco, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:





- 1) **DECLARO FUNDADA la demanda** interpuesta por MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.
- 2) En consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019- GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019, de folios 22 a 23.
- 3) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de la i) Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del año 2002; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y de manera continua; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago; y asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado,...;

Que, mediante Resolución Número Ocho emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, resuelve:

4.1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, de folios 72 a 78, que resuelve: **1.** Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por MANUEL FELIPE RAMÍREZ VARELA contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso. **2.** En consecuencia: NULA la Resolución la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre de 2019, de folios 22 a 23. **3.** ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir: i) Bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 y ii) compensación vacacional a partir del año 2002; ello por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 Soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera continua, más el pago de intereses legales por el mismo periodo y hasta que se hiciera efectivo el pago.

4.2. PRECISAR que el reconocimiento y pago de la bonificación personal corresponde según los quinquenios cumplidos a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es, desde el 1 de





setiembre de 2001. Asimismo, el pago de la continua corresponderá mientras el vínculo laboral del demandante y las normas aplicables al caso mantengan su vigencia;

Que, mediante Resolución Número Nueve, de fecha 05 de octubre del 2021, dispone: ...**1) CUMPLA** con “emitir Resolución Administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de: i) Bonificación personal a partir del 01 de setiembre de 2001 y ii) compensación vacacional a partir del año 2002; ello por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 Soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera continua, más el pago de intereses legales por el mismo periodo y hasta que se hiciere efectivo el pago. 4.2. **PRECISAR** que el reconocimiento y pago de la bonificación personal corresponde según los quinquenios cumplidos a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001. Asimismo, el pago de la continua corresponderá mientras el vínculo laboral del demandante y las normas aplicables al caso mantengan su vigencia.”. Asimismo, requiérase a la entidad demandada, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, **CUMPLA** con señalar el nombre del funcionario público, encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como la casilla electrónica donde deberá ser notificado el indicado funcionario...”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de don **MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA**, el Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos como proceso previo, cumple con emitir **Informe N° 00013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 15 de marzo del 2023**,





adjuntando la liquidación respectiva por mandato judicial y en sus conclusiones determina lo siguiente;

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor del ex servidor **Manuel Felipe Ramírez Varela**, cargo de Técnico en Planificación II, de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento, con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional La Libertad, cuyo monto asciende a **Dos Mil Seiscientos Setenta y 00/100 Soles (S/ 2,670.00)**.
2. Reconocer el monto de **Setenta y 00/100 Soles (S/ 70.00)**, como reintegro - créditos internos y devengados, por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 35% de la remuneración básica del periodo setiembre a diciembre del 2019, (4 meses).
3. Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre enero de 2002 hasta diciembre de 2019 ascendente a **Novcientos y 00/100 Soles (S/ 900.00)**.
4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a **Seiscientos Treinta y Uno y 75/100 Soles (S/ 631.75)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
5. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
6. Adjunta liquidaciones de reintegro de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el **Expediente Judicial N° 01180-2020-0-1601-JR-LA-05**, demandante don **MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA**;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00044-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor del ex servidor civil don **MANUEL FELIPE RAMIREZ VARELA** quien cesó en el cargo de Técnico en Planificación II, de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento, con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional La Libertad y acorde a los considerandos de la presente resolución, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

- a) El pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor del ex servidor **Manuel Felipe Ramírez Varela**, cargo de Técnico en Planificación II, de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento, con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional La Libertad, cuyo monto asciende a **Dos Mil Seiscientos Setenta y 00/100 Soles (S/ 2,670.00)**.
- b) Reconocer el monto de **Setenta y 00/100 Soles (S/ 70.00)**, como reintegro - créditos internos y devengados, por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 35% de la remuneración básica del periodo setiembre a diciembre del 2019, (4 meses).
- c) Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre enero de 2002 hasta diciembre de 2019 ascendente a **Novecientos y 00/100 Soles (S/ 900.00)**.
- d) Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a **Seiscientos Treinta y Uno y 75/100 Soles (S/ 631.75)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.



